



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.  
Julio César Gamboa Mora  
Abogado

0-36 fecha.  
49584 1-SEP-20 10:57  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
7828-92-75  
C)lado QUPY ZF

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
ORIGEN: JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CORREO ELECTRONICO: servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

11/08 10:57

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0008 - 36  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: MANUEL FRANCISCO VARGAS DIAZ

Como apoderado de la parte actora, me permito interponer **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** contra el auto del 10 de agosto del 2020, notificado mediante el estado del 11 del mismo mes y año, mediante el cual se niega a requerir a la Sijin-Grupo Automotores de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P

De conformidad con el con el mentado Art 78 en el numeral 10 del C.G.P. "*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir.*"

Por consiguiente, en ninguno momento solicitamos consecución de documentos; la solicitud contenida en memorial radicado el 15 de enero del presente año, va dirigida a que se sirva requerir a la Sijin – Grupos automotores-para que dé respuesta a un oficio emanado de su despacho y del cual no se ha obtenido contestación.

Para este caso, estamos solicitando requerir a la Sijin – Grupos automotores, con el fin de saber, el estado de la medida cautelara, como quiera que, el oficio de aprehensión no. 11564 se encuentra radicado desde el **27 DE FEBRERO DEL 2019**, lo que es prácticamente **UN AÑO** sin tener respuesta por parte de la entidad y de esta manera paralizando el proceso. Esto, en concordancia con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*"

*Téngase en cuenta que según el art. 42 de C.G.P es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.*



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.  
Julio César Gamboa Mora  
Abogado

Por lo anterior, ruego a usted se sirva revocar el auto impugnado y oficiar a la Sijin - Grupo automotores para que dé respuesta al oficio No. 11564, o en su defecto, conceder apelación.

Anexo copia del oficio en mención. -

Del señor Juez atentamente,

**JULIO CESAR GAMBOA MORA**  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.  
FA. 384 JL  
Anexo lo anunciado

*asis juridico@gamboatovar.com*


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 14 SET 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 15 SET 2020  
 venciendo el 17 SEP 2020  
 en la Secretaría.


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 28 OCT 2020  
 venciendo el 30 OCT 2020  
 en la Secretaría.

*Abogado 14-2020  
4:34 PM*

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

Sr.  
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.  
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS ALFREDO QUIROZ Y OTRA.

Exp: 2019-0197 (origen 36 C.M.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de octubre de 2020 de manifestando:

Mediante el auto impugnado el honorable despacho modifica la liquidación presentada reduciendo la misma en un valor aproximado de \$6 000.000.

Al respecto, respetando el valioso tiempo del honorable, en forma concreta la diferencia de las dos liquidaciones las cuales involuntariamente se yerra:

- El juzgado aplica la tasa del 19.05% al pagaré No. 20756103084 con capital insoluto de \$54.054.478,50 cuando la tasa que le corresponde a este título valor es la de 28.37 % (máxima legal para los créditos de consumo), en forma clara, este pagaré es de consumo y por lo tanto la tasa es del 1.5 bancario corriente, por no ser un crédito de vivienda, independiente de que sea amparo por una hipoteca. Recuérdese que el pagaré de vivienda es el numero 204289001174 al cual le corresponde la tasa del 19.05 máxima para este tipo de créditos.

OF. EJEC. MPAL. RADICADO

Por lo antero ruego al honorable despacho revocar el auto impugnado y se apruebe la liquidación por los motivos señalados.

88888 15-OCT-'20 10:31

Del Señor Juez, respetuosamente,

NANCY CHAVERRA 1121

F. 15/9

U. Letra

RADICADO

1161.81.15

GERMAN JAIMES TABOADA  
C.C.79.394.703.  
T.P.96.795.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 201 de 1995, el cual tiene efecto a partir del 28 OCT 2020, venciendo el 30 OCT 2020

Secretaría.

1

**RV: RECURSO EXP: 11001400303620190019700**

german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 4:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

APELACION.pdf;

---

**De:** german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 4:37 p. m.

**Para:** j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>; LUALQUIROZ@HOTMAIL.COM <LUALQUIROZ@HOTMAIL.COM>

**Asunto:** RECURSO EXP: 11001400303620190019700

Señor Juez 15 De Ejecución Civil Municipal.  
Buenas tardes.

GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante (SCOTIABANK COLPATRIA) dentro del proceso de la referencia, me permito allegar recurso de reposición. PARTES SCOTIABANK COLPATRIA VS LUIS ALFREDO QUIROZ Y OTRA.

Buenas tardes.

Agradecemos su amable colaboración.

Muchas gracias y quedo atento.

Cordialmente,

**Germán Jaimes Taboada**  
Abogado

---

Empresa: Jaimes Taboada Abogados S.A.S.  
Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.  
Teléfonos 2822808- 2825705- 3114356800  
[germanjaimestaboada@hotmail.com](mailto:germanjaimestaboada@hotmail.com)

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR de MARCELLO GALEANO MUÑOZ Contra TRAINING PEOPLE SAS RAD. 2010-01580.**

**Juzgado de origen: 12 Civil Municipal de Bogotá**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION. -**

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez acudo en aras de interponer recurso de reposición contra su proveído de fecha 9 de octubre de 2020 notificado por estado del día 13 del mismo mes y anualidad, mediante la cual requiere a la parte demandante para que denuncie los tipos y números de cuenta bancaria de que es titular la parte demandada, para poder acceder a la medida deprecada. Dicho reproche se sustentará en los siguientes argumentos:

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

1. El hecho que motiva la censura tiene que ver con la imposibilidad material de la parte demandante de poder acceder a la información requerida. Ello por cuanto como es bien sabido, la información bancaria de las personas tiene reserva legal y solamente por orden judicial o por autorización del titular, es que las entidades bancarias estarían en la obligación de suministrar los datos que requiere el despacho para la práctica de la cautela.
2. De tal manera que, ni siquiera a través del ejercicio del derecho de petición que entre otras es de arraigo constitucional, podríamos nosotros aspirar a que las entidades bancarias o el ente que recopila esa información sobre las personas como lo es TRANSUNION (CIFIN) – DATA CREDITO, descubran tal información por considerarla de carácter sensible y en todo caso reservada.
3. Bajo tal razonamiento, la prueba exigida por el despacho se tornaría imposible de obtener para la parte que represento, si tenemos en cuenta las normas que regulan el manejo de datos.

Así las cosas, solicito respetuosamente del despacho:

**PETICION**

REVOCAR la providencia aludida y en su lugar acometer el decreto y práctica de la medida cautelar solicitada, bajo la modalidad del envío de embargo con destinatario general o lo que es lo mismo, dirigido a todas las entidades bancarias que tengan domicilio en la nación (CIRCULAR BANCARIA), tal como se ha venido realizando hasta la actualidad por todos los juzgados.

Del Señor Juez, atentamente;

**DANIEL GONZALO CHACON GALVIS**  
C.C. No. 80.121.017 de Bogotá.  
T.P. No. 149.681 del C.S. de la J.


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C.G. el cual corre a partir de: 28 OCT 2020  
 y vence el 30 OCT 2020

Secretaria.

15891 15-07-20 10:30  
 OF. EJEC. CIVIL, PROICJ.  
 0-12  
 letra  
 4160-67-15  
 C.P.C.  
 #2

**MEMORIAL JDO 15 CME (radicado 2010-1580. Origen: 12CM)**

DANIEL CHACON &lt;derechoarr@gmail.com&gt;

Vie 16/10/2020 12:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION RAD. 2010-1580.pdf;

Señor

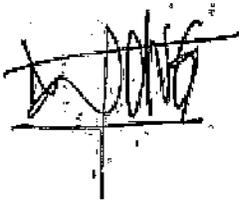
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR de MARCELLO GALEANO MUÑOZ Contra FRAINING PEOPLE SAS RAD. 2010-01580.****Juzgado de origen: 12 Civil Municipal de Bogotá****ASUNTO: ADJUNTAR MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN. -**

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez acudó en aras presentar memorial para su trámite al interior del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente;

**DANIEL GONZALO CHACON GALVIS**

C.C. No. 80.121.017 de Bogotá.

T.P. No. 149.681 del C.S. de la J.